



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Proyecto de Ley 4017/2022-CR, Ley que otorga licencia con goce de haber hasta por dos años a los servidores públicos de los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, 728 y 1057 que padezcan enfermedades malignas, terminales y/o irrecuperables debidamente diagnosticadas, presentado por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 4017/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que otorga licencia remunerada durante un año a favor del trabajador público con diagnóstico de cáncer. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Edgar TELLO MONTES, secretario, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en contra ni en abstención.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

1.1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley 4017/2022-CR (el proyecto legislativo) ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de enero del 2022. Fue enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), el 20 de enero del 2022, como primera comisión dictaminadora, siendo la segunda la Comisión de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

presupuesto y Cuenta General de la República.

1.1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El envío del proyecto legislativo cumple los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por cuya razón superó satisfactoriamente la segunda calificación efectuada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, procediéndose al estudio y correspondiente dictamen.

1.1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional, instaurado en el año 2002, tuvo como propósito definir el rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, para ello se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado.

El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con el segundo objetivo **Equidad y Justicia Social** y las Políticas de Estado 10. **Reducción de la pobreza**; 11. **Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**; 16. **Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud**.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Revisado el Sistema de Proyectos de Ley publicado en el Portal Institucional del Congreso de la República se advierte que se han presentado diversos proyectos legislativos que proponen regular algunos aspectos relacionados con los pacientes que padecen de enfermedades terminales.

1.2.1 Período parlamentario 2016-2021

En el Período Parlamentario 2016-2021 se presentaron los Proyectos de Ley 5000/2020-CR, 5069/2020-CR, 5071/2020-CR, 5755/2020-CR, 5815/2020-CR y 5852/2020-CR, mediante los cuales se propuso garantizar y establecer como urgencia médica la detección temprana y la atención oncológica integral del niño y adolescente en el Perú. Fueron enviados para estudio y dictamen a la Comisión

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

de Salud y Población. La aprobación de dichos proyectos legislativos originó la promulgación y publicación de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y adolescente, el 2 de septiembre del 2020

1.2.2 Período Parlamentario 2021-2026

Hasta la fecha de emisión del presente dictamen se ha encontrado un antecedente directo con la materia que aborda el presente dictamen. Se trata del Proyecto de Ley 6861/2021-CR, Ley que establece medidas para promover la protección a los trabajadores con cáncer frente a despidos arbitrarios.

Fue enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en calidad de única Comisión dictaminadora. El dictamen fue aprobado en la sexta sesión extraordinaria recomendando su aprobación con texto sustitutorio. Se aprobó en primera votación en sesión del Pleno del Congreso realizada el 14 de agosto del 2025, en la misma sesión se exoneró de segunda votación.

Finalmente, se promulgó y publicó la Ley 32431, Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El texto normativo del Proyecto de Ley 4017/2022-CR consta de 5 artículos y 1 disposición complementaria derogatoria.

LEY QUE OTORGA LICENCIA CON GOCE DE HABER HASTA POR DOS AÑOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS RÉGIMENES LABORALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, 728 Y 1057 QUE PADEZCAN DE ENFERMEDADES MALIGNAS, TERMINALES Y/O IRRECUPERABLES DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADAS

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar licencia con goce de haber hasta por dos años a los servidores públicos de los regímenes labores del Decreto Legislativo 276, 728 y 1057 que padezcan enfermedades malignas, terminales y/o irrecuperables debidamente diagnosticadas.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

Artículo 2. Modificación del artículo 110° del Decreto Supremo 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Se modifica el artículo 110 del Decreto Supremo 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

— Por enfermedad. En caso de enfermedades malignas, terminales y/o irreversibles debidamente diagnosticadas, la licencia será hasta por dos años; ()".

Artículo 3. Modificación del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Se modifica el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 12.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo:

(...)

b) La enfermedad y el accidente comprobados. En caso, de los servidores públicos con enfermedades malignas terminales y/o irreversibles debidamente diagnosticadas, la licencia será hasta por dos años con goce de haber; (...)"

Artículo 4. Modificación del artículo 06° de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

Se modifica el artículo 6 de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 6°. - Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. En caso de enfermedades malignas, terminales y/o irreversibles debidamente diagnosticadas, la licencia será hasta por dos años; (.. .)"

Artículo 5. Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Legislativo 276, 728 y 1057, sus reglamentos y otras normas conexas conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

Única. Queda derogada cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o limite la aplicación de la presente ley.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y adolescente
- Ley 32431, Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer.
- Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República del Perú.

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha solicitado opinión a las siguientes entidades de la administración estatal, instituciones privadas y organizaciones representativas de los trabajadores y de gremios empresariales:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

Tabla 1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 4017/2022-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	1113-2022-2023-P-CTSS-CR	23/1/2023
Ministerio de Salud	1114 - 2022-2023-P-CTSS-CR	23/1/2023
Ministerio de Economía y Finanzas	1115 – 2022-2023-CTSS-CR	23/1/2023
Confederación General de Trabajadores del Perú	1116-2022-2023-CTSS/P-CR	23/1/2023

Elaboración. Propia.

4.2 Opiniones recibidas¹

A la fecha de emisión del presente dictamen se ha recibido la opinión del - **Ministerio de Salud**, remitida mediante Oficio D001128-2025-DM-MINSA, fechado el 8 de mayo del 2025.

Se adjunta el Informe D001102-2024-OGAJ-MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que consolida la opinión de sus diversos órganos técnicos cuyas conclusiones se presentan a continuación.

La **Dirección General de Personal de la Salud**, mediante el Informe D000019-2023- DIGEP-DIPLAN-AGC-MINSA, señala, esencialmente, lo siguiente:

“(…)

2.7 Finalmente, habiendo existido una norma que reconocía el derecho de licencia con goce de haber hasta por 2 años para determinadas enfermedades y que luego fue derogada, recortando de alguna manera los derechos de los trabajadores, respecto al cual, esta Dirección General considera

¹ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

técnicamente positiva la mencionada propuesta de ley en mención, ya que pretende hacer efectivo el principio protector en el ámbito laboral”.

La **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**, remite el Informe D000771-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, señala:

“(…) Al respecto, con la modificación de los citados artículos, se busca que los servidores diagnosticados con enfermedades malignas, terminales y/o irrecuperables de los regímenes labores 276, 728 y 1057, perciban los mismos beneficios en cuanto a este tipo de licencias, esto en atención al derecho de la igualdad que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución el cual señala: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. En ese sentido, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación”.

La **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**, emitió 2 informes.

- En el Informe D000025-2024-DGIESP-DENOT-JGC-MINSA, señaló:

“3.1. La DENOT- UFSO-IL y la DPCAN emiten OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la viabilidad a que se otorgue licencia con goce de haber para una “Enfermedad terminal”, en el marco del cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, siempre que se tomen en consideración los siguientes aspectos técnicos:

a) Considerar lo establecido en la Ley 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud en los extremos de subsidios por incapacidad para las “Enfermedades oncológicas y no oncológicas en fase terminal”.

b) Cambiar el término de “Enfermedades malignas” o “Enfermedad irrecuperable” por el de “Enfermedad terminal” para los pacientes oncológicos y no oncológicos.

c) Incorporar, en el mencionado proyecto de ley, los criterios para la determinación de “Enfermedad terminal” para los pacientes oncológicos, considerando: la evaluación clínica, el diagnóstico definitivo, y el pronóstico de la enfermedad, determinada por el especialista en medicina oncológica, y para los pacientes no oncológicos, en fase terminal, los criterios a considerar serán: la evaluación clínica, el diagnóstico definitivo, y el pronóstico de la enfermedad, determinada por el especialista del órgano o sistema afectado”.

- En el Informe D000034-2024-DGIESP-DENOT-JGC-MNSA, señala:

2.5. A nuestro criterio, el plazo de otorgamiento de licencia con goce de haber de hasta por dos años en caso de padecer “enfermedad terminal” (enfermedad en fase avanzada/terminal y enfermedad en fase terminal avanzada, oncológica y no oncológica) resulta viable. (resaltado agregado).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable el proyecto legislativo, pero realiza algunas recomendaciones que se resuelven en el contenido del texto sustitutorio propuesto.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El proyecto legislativo propone modificar el artículo 110 del Decreto Supremo 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y el artículo 6 de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en todos los casos para establecer el derecho del trabajador a licencia por diagnóstico de enfermedad maligna, terminal o irrecuperable de hasta dos años con goce de haber.

5.1 EL TRABAJADOR CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER O ENFERMEDAD TERMINAL EN LA AGENDA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5.1.1 PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021

Conforme se señala en los antecedentes parlamentarios, durante el Período Parlamentario 2016-2021 se presentaron los Proyectos de Ley 5000/2020-CR, 5069/2020-CR, 5071/2020-CR, 5755/2020-CR, 5815/2020-CR y 5852/2020-CR, proponiendo garantizar y establecer como urgencia médica la detección temprana y la atención oncológica integral del niño y adolescente en el Perú.

Fueron enviados para estudio y dictamen a la Comisión de Salud y Población. En la décima sesión ordinaria, celebrada el 14 de julio del 2020, dicha Comisión emitió dictamen acumulativo y recomendó la aprobación de los proyectos legislativos con texto sustitutorio.

Durante la sesión vespertina del Pleno del Congreso de la República, celebrada el 31 de julio del 2020, se aprobó por unanimidad el dictamen y se acordó, con el mismo sentido de la votación, la exoneración de la segunda votación; y se envió la autógrafa a la Presidencia de la República.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

Finalmente, se promulgó y publicó la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y adolescente, el 2 de septiembre del 2020.

En la primera disposición complementaria se efectuaron modificaciones importantes en los términos precisados a continuación:

PRIMERA. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave

Modifícanse los artículos 1 y 2 de la Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.

De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

empleador y el tiempo restante por EsSalud. (Resaltado y subrayado son nuestros).

Esta importante ley tiene más de 5 años de vigencia, pero al haberse establecido en su contenido la necesidad de reglamentación, adquirió la naturaleza heteroaplicativa. La emisión del reglamento se le encargó, conforme a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final, al Poder Ejecutivo otorgándole como plazo máximo 45 días calendario.

El reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo 024-2021-SA, pero se omitió establecer los procedimientos, condiciones y requisitos necesarios para la licencia establecida en la primera disposición complementaria de la Ley 31041, por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por ESSALUD.

El Poder Ejecutivo incumplió el mandato del legislador, incluso, mediante el DS 024-2021-SA el propio Ministerio de Salud que emitió el reglamento incompleto, se otorga el plazo de 30 días hábiles para reglamentar los aspectos relacionados al seguro oncológico establecido por el artículo 6 de la Ley 31041.

Conforme a lo señalado queda completamente claro que la inacción gubernamental ha convertido en inaplicable la referida ley en cuanto a la licencia otorgada por ley aprobada en este Congreso de la República antes señalada. Esta situación debe corregirse evitando que la norma propuesta en el presente dictamen se convierta en inaplicable por falta de reglamentación.

5.1.2 PERÍODO PARLAMENTARIO 2021-2026

Durante el presente período parlamentario la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha priorizado pronunciamientos en favor de trabajadores vulnerables como el que se encuentra en situación de discapacidad, el trabajador adulto mayor, la trabajadora embarazada, el trabajador joven, entre otros.

En el caso del trabajador con diagnóstico de cáncer o enfermedad terminal la CTSS, emitió el dictamen correspondiente al Proyecto de Ley 6861/2021-CR, Ley que establece medidas para promover la protección a los trabajadores frente

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

a despidos arbitrarios,² aprobado en la sexta sesión extraordinaria que recomendó su aprobación en el marco del carácter protector de las normas laborales.

Debatido en el Pleno del Congreso de la República se aprobó en primera votación durante la sesión vespertina realizada el 14 de agosto del 2025 y se exoneró de segunda votación.

Finalmente, se promulgó y publicó la **Ley 32431**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer, cuyo contenido es el siguiente:

LEY 32431, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO; EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PROTEGER

LOS DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

Artículo 1. Modificación del artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo

Se incorpora el literal f) en el artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente texto:

“Artículo 65. Es nulo el despido que tenga por motivo:

[...]

f) El diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si el trabajador presta servicios por menos de cuatro horas diarias, se encuentra en período de prueba o tiene la condición de confianza”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 35-A en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se incorpora el artículo 35-A en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el siguiente texto:

“Artículo 35-A. Cese nulo

Es nulo el cese de un servidor por diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si presta sus servicios por menos de cuatro horas diarias o se encuentra en período de prueba o tiene la condición de confianza”.

Artículo 3. Incorporación del artículo 49-A en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se incorpora el artículo 49-A en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

“Artículo 49-A. Término nulo del servicio civil

Es nulo el término de un servidor civil por diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si presta sus servicios por menos de cuatro horas diarias o se encuentra en período

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6861>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

de prueba o tiene la condición de confianza".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adaptación de puesto y plaza

Si un trabajador con diagnóstico de cáncer no puede desempeñar su labor anterior debido a sus condiciones físicas o cognitivas, el empleador debe readaptar su puesto de trabajo a sus nuevas condiciones, sin reducir su remuneración.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa reglamentaria y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo de sesenta días hábiles contados desde su vigencia.

Esta ley otorga protección contra el despido o cese del trabajador comprendido en los regímenes laborales antes señalados, estableciendo que serán nulos cuando la causa sea el diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados de esta enfermedad.

5.2 LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL FRENTE A LA PROPUESTA EFECTUADA MEDIANTE EL PROYECTO LEGISLATIVO COMPRENDIDO EN EL PRESENTE DICTAMEN

El proyecto legislativo materia de dictamen obliga a la CTSS dirigir nuevamente la mirada al trabajador con diagnóstico de cáncer, pero esta vez focalizada en el trabajador de la administración estatal.

Para la CTSS una segunda mirada es de necesario recibo por dos razones:

- **LA PRIMERA**, porque el cáncer tiene relación con los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y supranacional, ergo, el derecho a la salud y el derecho a la vida que, junto a la defensa de la dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado conforme lo dispone el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

Hemos señalado y reiteramos que el cáncer es una enfermedad grave y multifactorial que afecta a un grueso sector de la población, dentro del cual se encuentran los trabajadores. Los factores que lo originan son diversos, muy discutibles aún por los especialistas.

En el ámbito laboral se denomina cáncer ocupacional cuyas principales causas directas son la exposición a agentes físicos, químicos o biológicos por el trabajo en actividades propias de la agricultura, la minería, la salud, entre otras, las cuales se agravan en aquellas desarrolladas de marea informal.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

Sobre esta enfermedad la CTSS señaló en el dictamen correspondiente al Proyecto de Ley 6861/2023-CR, que originó la Ley 32431:

"El cáncer constituye un grave problema de salud y una de las principales causas de mortalidad a nivel mundial. Tanto es así que uno de cada cinco habitantes del planeta lo padece en algún momento de su vida y se estima que más de 30 millones de personas se verán afectados por esta enfermedad en 2040, de los que 16 millones podrían perder la vida. Con el fin de frenar su avance, se está realizando un gran esfuerzo para incrementar la inversión global en tratamiento y prevención oncológica, la cual crecerá un 73% en los próximos cinco años, según el último estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Llegados a este punto, cabe plantearse preguntas como cuáles son los cánceres más mortíferos y con mayor incidencia, que regiones son las más afectadas, cuáles son las previsiones a corto y medio plazo o cómo evoluciona el cáncer infantil. Estas y otras cuestiones son a las que el presente artículo intentará dar respuesta³ Es preciso señalar que el cáncer no perdona ni a los más pequeños, a diferencia de otras enfermedades, ser joven no es factor que exima del desarrollo de tumores malignos. Actualmente 200 000 niños entre 0 y 14 años son diagnosticados con cáncer anualmente.

[...]

En el estudio realizado por EsSalud, titulado "Epidemiología del Cáncer en el Seguro Social de Salud del Perú" se señala que su objetivo fue describir la epidemiología del cáncer en la población asegurada por EsSalud en Perú, enfocándonos en la proporción de prevalencia, tasa de mortalidad y distribución geográfica a nivel distrital, el resultado fue que la prevalencia del cáncer mostró variabilidad geográfica significativa, con tasas más altas en los bordes orientales del Perú y en la selva nororiental de Loreto. La tasa de mortalidad fue generalmente baja y no mostró un patrón espacial claro. además, se identificaron patrones tanto espaciales como temporales en la prevalencia de cáncer. En ese sentido, la conclusión de este estudio proporciona una vista detallada y contextualizada de la epidemiología del cáncer en el sistema de EsSalud en Perú. Los patrones geográficos identificados sugieren la necesidad de intervenciones dirigidas y estrategias de prevención adaptadas a factores locales. Se necesitan estudios de base poblacional para corroborar estos hallazgos.

En el Perú el cáncer es una de las principales causas de muerte y es una enfermedad prioritaria según el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud. El Centro Nacional de Epidemiología, prevención y Control de Enfermedades estima que se produjeron más de 32 mil muertes por cáncer en el año 2018, lo que equivale a una tasa de mortalidad ajustada de 122.9 muertes por 100 mil habitantes. El cáncer fue la segunda causa de muerte, luego de las enfermedades infecciosas, siendo Huánuco, Junín, Apurímac y Ayacucho los departamentos con las mayores tasas de mortalidad. Se estima que para el año 2016 se perdieron cerca de 366 mil años de vida saludable debido al cáncer, lo que representa el 6.9% de la carga de enfermedad a nivel nacional, siendo los cánceres con mayor carga de enfermedad los de estómago, leucemia, cervix, mama y pulmón.

Ciertamente, las cifras que tomó la CTSS corresponden a estudios realizados en el año 2018. Pero, recientemente, el Congreso de la República, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha publicado la Nota

³ [https://es.statista.com/temas/1049/e\]-cancer-en-el-mundo/#topic0ven'iew](https://es.statista.com/temas/1049/e]-cancer-en-el-mundo/#topic0ven'iew).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

de Información Referencial 58/2024-2025-ASISP/DIP titulada INFORMACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DEL CÁNCER,⁴ con información al año 2024,⁵ la cual se tomó del Observatorio Global del Cáncer de la Organización Mundial de la Salud⁶ y se presenta a continuación para apreciar el crecimiento de las cifras:

B. Prevalencia, incidencia y mortalidad por tipo de cáncer en el Perú

La información disponible en el Observatorio Global del Cáncer de la Organización Mundial de la Salud (GLOBOCAN) considera indicadores de seguimiento de la situación de la enfermedad en el Perú, al año 2022:

- Número de nuevos casos: 72,827 (2,6% de la población total)
- Número anual de muertes por cáncer: 35,934 (1,06% de la población total)
- Prevalencia de casos en el período 2017-2022: 185,370 personas.
- Población total masculina: 16'729,359
 - o Incidencia de nuevos casos de cáncer: 33,724
 - o Tasa de incidencia por cada 100,000 habitantes: 164.6
 - o Riesgo estimado de tener cáncer antes de cumplir 75 años: 15.8% o Número de muertes por cáncer: 16,790
 - o Prevalencia de casos en los últimos cinco años: 79,256
 - o Principales tipos de cáncer que afectan a este grupo poblacional: Próstata Estómago Colorectal.
- Población total femenina: 16'954,859
 - o Incidencia de nuevos casos de cáncer: 39,103
 - o Tasa de incidencia por cada 100,000 habitantes: 185.7
 - o Riesgo estimado de tener cáncer antes de cumplir 75 años: 17.8%
 - o Número de muertes por cáncer: 19,144
 - o Prevalencia de casos en los últimos cinco años: 106,114
 - o Principales tipos de cáncer que afectan a este grupo poblacional: Mama Cuello uterino Estómago
- Población total de ambos sexos 33' 684,218 o Tasa de incidencia por cada 100,000 habitantes: 173.8
 - o Riesgo estimado de tener cáncer antes de cumplir 75 años: 16.8%
 - o Número de muertes por cáncer: 35,934
 - o Prevalencia de casos en los últimos cinco años: 185,370
 - o Principales tipos de cáncer que afectan a la población peruana: Mama Cuello uterino Estómago.

Fuente. Congreso de la República.

Elaboración. Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

⁴ La Nota Referencial 58/2024-2025-ASISP/DIP fue publicada el 17 de enero del 2025.

⁵ Véase: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_2024-2025/nir-58-incidencia-del-c%C3%A1ncer.pdf

⁶ 5 OMS. Observatorio Global del Cáncer.

<https://gco.iarc.who.int/media/globocan/factsheets/populations/604-peru-fact-sheet.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

Con relación a los datos que existen en el Sistema del Registro Nacional del Cáncer, la Nota de Información Referencial consigna:

C. Registro de Casos Nuevos en el Sistema de Registro Nacional del Cáncer

En cumplimiento de la Ley 31336. Ley Nacional del Cáncer art. 10) el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) registra la información sobre casos nuevos a nivel nacional.⁷ De acuerdo con esta fuente de información, entre los años 2000 y 2023, se han registrado un total de 256,151 casos a nivel nacional.

Casos nuevos registrados por región de residencia. Años 2000 – 2023

Regiones	Cantidad	Porcentaje
Lima	130,706	51.03
Piura	11,951	4.67%
Ancash	11,795	4.60%
Callao	11,096	4.33%
Junín	9,895	3.86%
Cajamarca	9,050	3.53%
Lambayeque	8,770	3.42%
Ica	8,627	3.37%
La Libertad	7,225	2.82%
Huánuco	5,946	2.32%
Ayacucho	5,317	2.08%
San Martín	4,756	1.86%
Cusco	4,706	1.84%
Arequipa	4,179	1.63%
Loreto	3,379	1.20%
Apurímac	3,079	1.08%
Amazonas	2,771	1.02%
Ucayali	2,621	0.91%
Huancavelica	2,324	0.79%
Pasco	2,029	0.79%
Tumbes	1,759	0.69%
Puno	1,669	0.65%
Tacna	1,183	0.46%
Madre de Dios	549	0.21%
Moquegua	422	0.16%
Extranjero	347	0.14%
TOTAL	256,151	100%

Fuente. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Elaboración. ASISP

⁷ INEN. <https://portal.inen.sld.pe/indicadores-anuales-de-gestion-produccion-hospitalaria/>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

La información demuestra que el índice de prevalencia, incidencia y mortalidad por tipo de cáncer en el Perú desde el 2018 se ha incrementado considerablemente y que, entre los años 2020-2023, se registraron 256,151 casos a nivel nacional siendo Lima el departamento con 130,706 casos que representan el 53%, seguido de Piura con 11,951, Ancash con 11,795 que representan el 4.67% y 4.60% respectivamente.

Según la misma Nota de Información referencial, tomando datos ofrecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, es decir, el Observatorio Global del Cáncer de la Organización Mundial de la Salud, a nivel de Latinoamérica y el Caribe, la prevalencia estimada es la siguiente:

Latinoamérica y el Caribe. Prevalencia estimada de cáncer por cada 100,000 habitantes. En el quinquenio 2017- 2022. Ambos sexos. Todos los tipos de cáncer

PAIS	TASA DE PREVALENCIA POR CADA 100000 HAB.
Argentina	681.8
Bolivia	359.3
Brasil	579.9
Chile	576.7
Colombia	478.4
Costa Rica	543.9
Cuba	604.7
República Dominicana	437.1
Ecuador	406.3
El Salvador	297.2
Guatemala	268.8
Haití	238.6
Honduras	294.3
México	402.4
Nicaragua	306.6
Panamá	480.2
Paraguay	501.4
Perú	463.4
Puerto Rico	793.8
Uruguay	842.8
Venezuela	465.6

Fuente: OMS. Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer. Observatorio Global del Cáncer
Elaboración: ASISP

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

Analizada la información no queda sombra de duda que, en el Perú, en Latinoamérica y el Caribe, así como en todo el mundo, el cáncer es la principal causa de mortalidad.

Por ello, desde la Organización Internacional del Trabajo, se ha construido normativa frente a dicha enfermedad, orientadas a la prevención y atención del cáncer ocupacional.

La norma directa es el Convenio 139, sobre el cáncer profesional, denominado también ocupacional, aprobado en la Quincuagésima Conferencia General del 24 de junio de 1974, ratificado por el Perú mediante Decreto Ley 21601 del 31 de agosto del 1976,⁸ el cual originó la emisión del Decreto Supremo 039-93 PCM que aprueba el Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional, cuyo texto consta de veintidós artículos, dos disposiciones finales y un Anexo de Sustancias Agentes Cancerígenos y Cocarcinógenos, asimismo, constituye una Comisión Intersectorial encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, integrada por dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, uno de los cuales lo presidirá y dos representantes del Ministerio de Salud. Esta comisión fue extinguida por el artículo 1 del Decreto Supremo 120-2018-PCM.

Además de este convenio la Organización Internacional aprobó otros que tienen relación directa o indirecta con el cáncer ocupacional y que obligan la acción de los estados parte mediante medidas de prevención, atención y tratamiento en favor de los trabajadores. Entre ellos, destacan: el Convenio 115 de 1960, sobre la prevención de las radiaciones; el Convenio 136 de 1971, sobre el benceno; el Convenio 162 de 1986, sobre el uso seguro del asbesto; el Convenio 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de 1964; el Convenio 167 sobre seguridad y salud en la construcción, de 1988; el Convenio 161 sobre los servicios de la salud en el trabajo, de 1985; el Convenio 170 sobre los productos químicos, de 1990; el Convenio 184 sobre la seguridad y salud en las minas, del 2001; y el Convenio 184 sobre la seguridad y la salud en la agricultura, de 2001.⁹

⁸ <https://portal.inen.sld.pe/wp-content/uploads/2019/10/Cancer-laboral-2018.pdf>

⁹ Véase: <https://www.ilo.org/es>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

- **LA SEGUNDA** razón deriva de un deber ético que debe asumir el Congreso de la República frente a la inacción del Poder Ejecutivo para atender el grave problema público originado por el incremento del cáncer.

En efecto, conforme se ha señalado *supra* el Congreso de la República aprobó la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente. El Poder Ejecutivo emitió su reglamento mediante Decreto Supremo 024-2021-SA, pero no estableció los procedimientos, condiciones y requisitos para la licencia otorgada por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años tenga diagnóstico de cáncer por el médico especialista, el lapso de duración de la licencia debe ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Esta acción gubernamental omisiva impide el acceso a la licencia prevista por la Ley 31041 pese a encontrarse vigente hace cinco años, situación que debe corregirse al configurar, desde el punto de vista institucional, una clara burla al mandato emitido por el Congreso de la República ejerciendo la función parlamentaria legislativa otorgada por la norma constitucional y, desde la perspectiva dogmática, es una clara afectación al macro principio contenido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, cuyo teto establece que la defensa de la persona y de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Las trabajadoras y los trabajadores actualmente solo pueden hacer uso de la licencia de 21 días cuya remuneración es cubierta por el empleador, pero luego deben reincorporarse a su centro de trabajo porque, aunque suene poco creíble, es el Estado (ESSALUD) el que se niega a cumplir la ley alegando su propia omisión, es decir, el incumplimiento de la obligación constitucional de reglamentar la ley en forma completa sin transgredirla o desnaturalizarla.

Por consiguiente, para evitar se repitan estos actos omisivos en el nuevo texto sustitutorio debe disponerse expresamente que:

- Los requisitos para la licencia son claramente dos:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

- i) El entroncamiento entre los hijos y el trabajador que se acredita con la partida de nacimiento actualizada en donde conste el respectivo reconocimiento de los padres; y
- ii) El diagnóstico de la enfermedad que se acredita con la certificación emitida por el centro de salud público competente.

- No se requiere procedimiento para el pago -al tratarse de licencia con goce de haber- porque el trabajador seguirá percibiendo normalmente su remuneración que será asumida por la entidad estatal empleadora.

Actualmente, la administración estatal cuenta con suficientes trabajadores para el reemplazo temporal del trabajador que obtenga diagnóstico de cáncer lo cual permitirá evitar el incremento de la planilla mediante la creación de nuevas plazas caso en que sí podría aumentar o incrementar el gasto público.

Conviene agregar que una buena ley es aquella que no necesita reglamento ni legislación complementaria para su plena vigencia y aplicación, sin embargo, las omisiones gubernamentales antes glosadas que buscamos corregir suceden debido al mal hábito legislativo de remitir toda ley aprobada en sede congresal a la necesidad de reglamentación o de reglamento. Así, suceden efectos no deseados que otorgan a la gran mayoría de leyes la naturaleza heteroaplicativa,¹⁰ sacrificando su autoaplicación¹¹ y, con ello, resultan afectados a los destinatarios directos que muchas veces cuentan con la ley promulgada, publicada, vigente, pero no pueden hacer valer los derechos que esta les otorga o reconoce simplemente por ausencia del reglamento, de algún acto de aplicación posterior, de normativa complementaria o de la voluntad gubernamental.

¹⁰ El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 4613-2022-PA/TC, ha establecido: [...] Una norma heteroaplicativa es aquella cuya aplicabilidad no es dependiente de su sola vigencia, sino de la verificación de un posterior evento, sin cuya existencia la norma carecerá, indefectiblemente, de eficacia, esto es, de capacidad de subsumir, por sí misma, algún supuesto fáctico en su supuesto normativo. Es evidente que en tales casos no podrá alegarse la existencia de una amenaza cierta e inminente de afectación a los derechos fundamentales, ni menos aún la existencia actual de un acto lesivo de tales derechos.

¹¹ En la misma sentencia el Tribunal Constitucional definió las leyes que tienen naturaleza distinta, señalando: [...] Distinto es el caso de las denominadas normas autoaplicativas, es decir, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

5.3 EL TEXTO NORMATIVO SUSTITUTORIO Y LAS REGLAS DEL MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.3.1 ASPECTOS SUSTANTIVOS DEL TEXTO NORMATIVO SUSTITUTORIO

El texto normativo del proyecto legislativo propone establecer a favor del trabajador público, la licencia remunerada por enfermedad maligna, terminal o irrecuperable debidamente diagnosticada, por el plazo de dos años. Para ello se considera modificar el:

- Artículo 110 del Decreto Supremo 05-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;
- Artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y,
- El artículo 6 de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Efectuado el estudio de la normativa relacionada con la licencia propuesta se ha logrado determinar que, en el ordenamiento jurídico, el legislador nacional aprobó una norma similar contenida en el Decreto Ley 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil,¹² cuyo artículo 55 -modificado por el artículo único de la Ley 15668 publicada el 28 octubre 1965- establecía:

Artículo 55. Se concederá licencia, por enfermedad hasta por 60 días con goce íntegro del haber.

Si se prolonga la enfermedad, la licencia será prorrogada hasta por otro período igual, recibiendo el empleado, en los primeros 30 días la mitad de su haber y en los últimos 30 días la tercera parte del mismo.

Vencido este término el empleado será declarado cesante, teniendo derecho a percibir la bonificación de acuerdo al artículo 52º de no contar con los años de servicios suficientes para obtener su cédula de cesantía.

Si la enfermedad fuera tuberculosis o neoplasia maligna no recuperables, debidamente diagnosticadas, tendrá derecho a licencia hasta por dos años con el goce íntegro de su haber. Resaltado y subrayado son nuestros.

¹² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H701132>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

El Decreto Legislativo 11377 fue derogado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en consecuencia, sus normas perdieron vigencia.

Aunque el proyecto legislativo no lo señala expresamente, en concreto, propone reestablecer la licencia por neoplasia maligna no recuperable con la misma extensión temporal y el goce pleno de la remuneración, aunque no indica o precisa la forma ni la entidad que debe cubrir su pago. Se sigue la misma lógica del legislador de 1965 que incorporó dicha licencia.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que, para el análisis o viabilidad del proyecto legislativo, no deben perderse de vista los efectos devastadores que causa el cáncer en las familias peruanas por el costo de su tratamiento, la atención o acompañamiento que requiere el paciente, así como el impacto en el entorno familiar y social, los cuales, *per se*, convierten a la norma propuesta en una necesidad cuya atención humaniza las decisiones parlamentarias acercándolas a la concreción del antes referida macro principio previsto en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Toda norma, política pública o acción estatal debe priorizar la vida, la salud y preservar la dignidad de la persona, caso contrario el Estado vaciaría de contenido los fundamentos de su propia existencia.

Además, se debe seguir el norte trazado con la aprobación de la **Ley 31041**, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente¹³ y la **Ley 32431**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer.¹⁴

Estas leyes fueron aprobadas por amplia mayoría reflejando la perspectiva humanista de la representación nacional ante un problema público que no encuentra respuestas apropiadas por parte de la administración gubernamental, específicamente por el sector salud, cuya atención facultativa es lenta, no cuenta con la infraestructura médica, ni con los medicamentos que exige el tratamiento de tan penosa enfermedad que nos releva de mayor prédica.

¹³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1881519-1>

¹⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2434965-1>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

Por consiguiente, se recomienda aprobar el proyecto legislativo dictaminado pero con texto sustitutorio para ajustar algunos aspectos sustantivos y, también, formales. A esta hora corresponde abordar los primeros.

Extensión de la licencia. Consideramos que 2 años sería ideal porque guardaría consonancia con el antecedente normativo antes precisado, sin embargo, podría generar impactos no deseados en las entidades de la administración estatal y en el propio erario nacional.

Por ello, con la prudencia necesaria debe fijarse en un año, plazo otorgado al trabajador por la Ley 31041 actualmente vigente, cuando tiene hijos niños o adolescentes con diagnóstico de cáncer.

Goce de haber. Sobre el pago de la remuneración corresponde dejarlo a cargo del empleador, *ergo*, las entidades de la administración estatal.

Se trata de recurrir a la vocación solidaria del empleador cuyo trabajador o trabajadores enferman de cáncer y respete el pago de su remuneración durante el lapso razonable antes señalado, evitando el abandono que generalmente ocurre luego de 21 días dejando al trabajador a su suerte.

Actualmente, conforme se ha señalado, transcurridos los primeros 21 días corresponde asumir el pago al Seguro Social de Salud (ESSALUD), pero el monto, la tramitología burocrática y la necesidad de recursos económicos para enfrentar la enfermedad obligan que el trabajador se reincorpore a su centro laboral para conservar el íntegro de su remuneración.

Esta reincorporación implica dejar parcial o totalmente su tratamiento y, por las condiciones de la enfermedad, se realiza en situaciones inadmisibles que sin duda alguna afectan el deber de defensa de la dignidad humana.

5.3.2 ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL TEXTO NORMATIVO SUSTITUTORIO (ASPECTOS FORMALES)

Como hemos señalado el proyecto legislativo propone modificar el artículo 110 del Decreto Supremo 05-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, además de la Ley 29849, Ley

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa (MTL),¹⁵ cuya tercera edición vigente fue aprobada por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021-MESA-CR¹⁶ con efecto vinculante para las comisiones parlamentarias legislativas,¹⁷ establece en su Capítulo VII sobre la ley modificatoria que esta *tiene por objeto modificar la ley vigente. Puede ser parcial o total.*

Cumpliendo esta regla solo corresponde modificar leyes vigentes, que son aquellas expedidas por el Congreso de la República o con rango de ley como los decretos de urgencia, decretos legislativos o decretos ley y resoluciones legislativas, **pero no se ajusta a la técnica legislativa modificar decretos supremos.**

En tal sentido, el texto normativo sustitutorio del presente dictamen acoge la propuesta de modificación reconduciéndola al Decreto Legislativo 276, no su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM.

Asimismo, en el marco de las reglas, criterios o pautas del MTL, el numeral 8 del literal e) correspondiente al mismo capítulo establece que:

8) El texto único ordenado (TUO) es una compilación pública de normas que aprueba el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de una norma habilitante de cualquier rango, y que carece de naturaleza innovativa. Su modificación debe efectuarse sobre la norma originaria y debe conservar la numeración original. Si algún artículo resultó derogado, debe expresarse tal hecho a continuación del número que le corresponde.

Observando esta regla o criterio tampoco es de recibo la modificación al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral porque este es una compilación que carece de

¹⁵ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/Manual-Tecnicas-Legislativas/index.html>

¹⁶ El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República del Perú, tiene efecto vinculante, así lo establece en sus normas preliminares, el cual tiene respaldo en el texto del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

¹⁷ Respecto al efecto vinculante del Manual de Técnica Legislativa, debemos señalar que este se ha reforzado con la modificación de los artículos 70, 75 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, efectuada mediante Resolución Legislativa del Congreso 023- 2020-2021-CR, publicada el 1 de julio de 2021.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

naturaleza innovativa. La Ley originaria es el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Finalmente, el literal c) del mismo capítulo, establece las características de la ley modificatoria, disponiendo en el numeral 5:

5) No se modifican leyes modificatorias. La modificación debe hacerse sobre la ley originaria.

Por consiguiente, tampoco corresponde modificar la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, sino el texto del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Debemos señalar que el cumplimiento de las reglas, criterios o pautas del Manual de Técnica Legislativa no solo es una obligación derivada del acuerdo de la Mesa Directiva del Congreso de la República que lo aprueba o de las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República que le otorgan carácter o naturaleza vinculante, su observancia o cumplimiento constituye un deber ético que nos conduce a contribuir con la mejora del contenido de la ley, así como a fortalecer la unidad y la coherencia del ordenamiento jurídico nacional.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto a los costos de la norma propuesta se podría considerar que estamos ante un aparente conflicto entre aspectos presupuestales públicos y la defensa de la persona humana y de su dignidad prevista en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

Ciertamente, la norma propuesta establece que las entidades de la administración estatal cuyo trabajador tenga diagnóstico de cáncer deben conservar su plaza durante el lapso que se extienda la licencia, esta plaza se encuentra debidamente presupuestada y no debe ser cubierta por otro trabajador. Ello despeja cualquier posibilidad de conflicto entre el equilibrio presupuestal y la defensa de la persona y de su dignidad como fin supremo del Estado. Asimismo, debemos agregar que ante la suficiencia de trabajadores en las entidades de la administración estatal no será necesario crear otra plaza que

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

incrementaría el costo de la planilla. Es decir, la norma propuesta no genera costo al erario nacional.

Respecto al beneficio es importante resaltar que la norma propuesta humaniza las decisiones políticas y la propia gestión pública. Permitirá sincerar una situación totalmente contraria a la defensa de la dignidad personal. El trabajador con diagnóstico de cáncer, como hemos señalado en el cuerpo del presente dictamen, después de los 21 días de tratamiento no tiene otra alternativa que reincorporarse a su centro laboral para mantener su remuneración, pero lo hace cargando los efectos de la enfermedad y del tratamiento que, sin duda alguna, le causan mucho sufrimiento imposibilitándole cumplir sus labores. Siempre será necesario el reposo, la concentración en la prescripción médica y el apoyo de su centro laboral para vencer tan terrible enfermedad.

Los destinatarios de la norma propuesta que serán impactados positivamente con su aprobación son los trabajadores que tengan diagnóstico de cáncer o enfermedad terminal debidamente probados con la certificación del correspondiente centro de salud público.

TABLA 2.
BENEFICIARIOS DE LA NORMA PROPUESTA

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Trabajadores con diagnóstico de cáncer o enfermedad terminal.	Recibir el tratamiento médico adecuado que le permita vencer tan penosa enfermedad. Posibilidad de cumplir a cabalidad el tratamiento médico que requiere la enfermedad.	Mejora de la calidad de vida de los trabajadores con diagnóstico de cáncer o enfermedad terminal. Apoyo del centro de trabajo durante la enfermedad y su tratamiento.	No aplica
Trabajadores con diagnóstico de cáncer o enfermedad terminal.	Conservar la manutención del hogar, la educación de los hijos y otras necesidades.	Evitar se interrumpa la educación de los hijos, la atención de su salud y su alimentación. Concretización de los artículos 1, 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú.	No aplica

Elaboración. Propia.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La norma propuesta no generará impactos significativos en el ordenamiento jurídico nacional. Es una norma noble que busca mejorar la calidad de vida del trabajador con diagnóstico de cáncer.

En tal sentido, es compatible con los artículos 78, 79 y otros de la Constitución Política del Perú, ni disposiciones infra constitucionales.

8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4017/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

Artículo 1. Licencia remunerada por diagnóstico de cáncer

La presente ley otorga licencia remunerada de un año a favor del trabajador con diagnóstico de cáncer, comprendido en los regímenes laborales establecidos por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; y por el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 2. Requisitos para obtener la licencia

Para ser beneficiario de la licencia el trabajador debe cumplir únicamente los siguientes requisitos:

- a) Presentar la certificación médica en donde conste el diagnóstico de cáncer, expedido por un establecimiento público de salud.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

b) Contar con vínculo laboral superior a tres meses anteriores al diagnóstico de cáncer.

Artículo 3. Irrenunciabilidad de la licencia

3.1 La licencia obtenida por el trabajador con diagnóstico de cáncer tiene carácter irrenunciable.

3.2 Los beneficios obtenidos por decisión unilateral del empleador o por convenio colectivo que tengan como base el mismo o similar diagnóstico, se mantienen vigentes en cuanto sean más favorables al trabajador.

Artículo 4. Acceso o uso indebido de la licencia

4.1 El acceso o uso indebido de la licencia constituye falta disciplinaria grave que afecta las obligaciones de trabajo y el quebrantamiento de la buena fe laboral, consideradas en el literal a) del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; en el literal m) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el literal n) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; y en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.2 La responsabilidad administrativa del trabajador no enerva la responsabilidad civil o penal que genere el acceso o uso indebido de la licencia establecida en la presente ley.

4.3 Las entidades de la administración estatal deben realizar la fiscalización previa y posterior para evitar el acceso o uso indebido de la licencia otorgada por la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación inmediata de la Ley

La presente ley no requiere norma reglamentaria o complementaria para su vigencia, es de aplicación inmediata bajo responsabilidad de los titulares de las entidades de la administración estatal que corresponda otorgar la licencia.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

SEGUNDA. Extensión de la licencia al trabajador público comprendido en el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La licencia por diagnóstico de cáncer establecida en el artículo 1, se extiende al trabajador del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, siempre que la entidad pública empleadora se encuentre comprendida en dicho régimen laboral.

TERCERA. Implementación

El derecho reconocido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional cuyo trabajador tenga diagnóstico de cáncer, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Adecuación de textos únicos ordenados

El Poder Ejecutivo modifica los textos únicos ordenados que correspondan dentro del plazo de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, sin que ello afecte su vigencia inmediata dispuesta en la primera disposición complementaria final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifica el artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el siguiente texto:

“Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole;

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años. **La licencia de un año a favor del trabajador con diagnóstico**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

de cáncer es remunerada y se otorga conforme a los requisitos establecidos por ley;
[...]."

SEGUNDA. Modificación del artículo 47 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el artículo 47 de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 47. Supuestos de suspensión

47.1 El Servicio Civil se suspende de manera perfecta en los siguientes casos:
[...]

47.2 La relación de Servicio Civil se suspende de manera imperfecta en los siguientes casos:

a) La enfermedad y el accidente comprobados, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud. **La licencia de un año a favor del trabajador con diagnóstico de cáncer es remunerada y se otorga conforme a los requisitos establecidos por ley.**

[...]."

TERCERA. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4017/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADA DURANTE UN AÑO A FAVOR DEL TRABAJADOR PÚBLICO CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. **La licencia de un año a favor del trabajador con diagnóstico de cáncer es remunerada y se otorga conforme a los requisitos establecidos por ley**

[...]."

Sala de Comisión
Lima, 23 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 16:39:10-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2026 16:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2026 11:12:47-0500

Edgar TELLO MONTES

Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 10:54:16-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 11:54:09-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 16:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2026 16:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2026 14:19:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 12:24:32-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 10:37:49-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2026 11:49:45-0500

30



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2026 15:37:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2026 16:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2026 17:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 19:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2026 15:21:27-0500